

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	HOLMES ORLANDO GRANADA MARTINEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00115-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **HOLMES ORLANDO GRANADA MARTINEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	HOLMES ORLANDO GRANADA MARTINEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00115-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 05, la liquidación del crédito que aquí se recauda, misma que fue objetada por la parte demandada a través de memorial obrante en archivo 08 del expediente.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

Ahora bien, informa la parte demandante en la liquidación del crédito presentada que, la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial, así como lo dispuesto en el presente proceso mediante Resolución **SUB 70958 del 19 de marzo de 2021**, quedando pendiente solo el pago de las costas del proceso ordinario.

Por otro lado, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002672383** por la suma de **\$11.817.052** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario, consignado por **COLPENSIONES**. Razón por la cual, se ordenará la entrega del mentado título judicial y se excluirá de la presente liquidación del crédito, ordenándose en consecuencia, el pago del mismo al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda diferencia a favor de la parte ejecutante por costas del proceso ordinario	\$ 11.817.052
Costas Ejecutivo Primera Instancia	\$ 1.000.000
Costas Ejecutivo Segundo Instancia	\$ 500.000
Deposito Judicial consignado por Colpensiones	- \$ 11.817.052
Total Liquidación del Crédito	\$ 1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002672383** de fecha 22 de julio de 2021, por valor de **\$11.817.052** a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor JOS YESID GOMEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.723.498 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 88.896 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 6 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

